

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 2 de marzo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para incentivar el cebo de terneros y/o corderos en explotaciones extensivas.*

El Decreto 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, ha estimado establecer una línea de financiación que ayude a superar las dificultades de carácter financiero de las explotaciones extensivas que ceban los terneros y/o corderos producidos por sus rebaños, completando así el ciclo productivo en la explotación, incrementando el valor añadido de sus producciones y mejorando su nivel de renta.

En consecuencia, se ha suscrito el Apéndice correspondiente, y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

### DISPONGO:

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para incentivar el cebo de terneros y/o corderos en explotaciones extensivas.

Mérida, a 2 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## ANEXO I

Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para incentivar el cebo de terneros y/o corderos en explotaciones extensivas.

### 1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

### 2.—OBJETO.

Establecer una vía de financiación encaminada a incentivar el cebo de terneros y/o corderos en explotaciones extensivas.

La necesidad de esta línea de financiación, propia de campaña, se ve potenciada por la prolongada sequía que afecta al campo extremeño.

### 3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de la presente ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su forma jurídica, que disponga de suficiente base territorial para el mantenimiento de un rebaño de ganado vacuno de carne y/u ovino en régimen extensivo y que se comprometan a cebar los terneros y/o corderos producidos en sus explotaciones.

A los efectos del presente Apéndice se entiende:

a) Por explotación en régimen extensivo, aquella cuya carga ganadera, incluyendo todas las especies y aplicando las equivalencias entre ellas que figuran en el Anexo I de la Ley 1/1986 de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, sea igual o inferior a 4 ovejas-tipo por hectárea.

b) Por explotación de ganado vacuno de carne, aquella que mantenga en pastoreo, vacas pertenecientes a razas de aptitud cárnica y sus cruces o razas de aptitud lechera que no se ordeñen y estén servidas por sementales de aptitud cárnica y que formen un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

c) Por explotación de ganado ovino extensivo, aquella que cumpliendo lo especificado en el apartado a), mantenga en pastoreo

ovejas pertenecientes a razas de aptitud cárnica y sus cruces o de aptitud lechera que no se ordeñen y estén servidas por sementales de aptitud cárnica y que formen un rebaño destinado a la cría de corderos para la producción de carne.

#### 4.—CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los beneficiarios se comprometerán a cebar terneros desde pesos que oscilen entre 170-250 Kg. a la entrada en cebadero, hasta un peso vivo mínimo a la salida para sacrificio de 325 kg. para las hembras y 400 kg. para los machos, o corderos desde 13 kg. de peso vivo de media a la entrada en cebadero, hasta una media mínima de 22 kg. a la salida para sacrificio.

Los préstamos irán destinados a financiar activos circulantes de la actividad por un período no superior a un año.

#### 5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

##### 5.1.—Importe máximo financiable.

Los ganaderos podrán solicitar un préstamo para un número máximo de terneros que se corresponda con el 100% de vacas reproductoras o para un número máximo de corderos igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{NUMERO OVEJAS X 1,35}$$

3

siempre que la explotación cumpla lo establecido en el punto 3 apartado a) del presente apéndice, hasta un máximo de 200 terneros y/o 720 corderos para explotaciones individuales o el resultado de multiplicar estos límites por el número de socios en explotaciones asociadas con un máximo de 600 terneros y/o 2.160 corderos.

Se entiende por explotación asociada, aquéllas que estén legalmente constituidas como Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Comunidad de Bienes u otras para producir en común.

En aquellas explotaciones donde coexisten las dos especies, el préstamo máximo se calculará en función de los equivalentes entre especies que establece la Ley de la Dehesa en Extremadura.

La cuantía del préstamo será el resultado de multiplicar 50.000 o 2.500 pesetas por el número de terneros o corderos con derecho a ayuda, respectivamente.

##### 5.2.—Tipo de Interés:

El tipo de interés será variable y revisable por semestres naturales

de acuerdo a la siguiente expresión: «Media MIBOR 365 días de los últimos 15 días hábiles de los meses de junio y diciembre más 1 punto con redondeo a puntos enteros o medios».

El interés a aplicar durante el primer semestre de 1993 será del 15 % nominal anual.

##### 5.3.—Subvención de la Junta de Extremadura:

La ayuda a que se refiere el presente Apéndice consistirá en la subsidiación de hasta 5 puntos de interés sobre el tipo fijado en el punto 5.2.

##### 5.4.—Volumen de Recursos:

El volumen total de líneas de crédito a arbitrar, que será abierta, ascenderá en principio a la cantidad de 2.000 millones de pesetas, a la que corresponderá una subsidiación anual de 100 millones de pesetas, que en 1993 se cargará a la partida presupuestaria 12.02.470.00 del programa 712 C.

##### 5.5.—Plazos, Amortización y Carencias:

La amortización de los préstamos se efectuará de la forma siguiente:

##### a) En el caso de cebo de terneros:

— para las solicitudes presentadas durante el mes de mayo, el 3 de marzo del año siguiente.

— para solicitudes presentadas durante el mes de octubre, el 30 de septiembre del año siguiente.

##### b) En el caso de cebo de corderos, la amortización será con plazo máximo de un año, al 31 de marzo del año siguiente.

La liquidación de intereses se practicará por trimestres naturales vencidos, a 31 de marzo, a 30 de junio, a 30 de septiembre y a 31 de diciembre, salvo en la primera liquidación que, por si no corresponde a un trimestre completo, se acumulará dicha liquidación en el siguiente.

##### 5.6.—Otras Características:

Estos préstamos devengarán un 0,5 % como máximo de comisión por parte de la Entidad Financiera, a pagar por el prestatario.

Los intereses se liquidarán al ganadero beneficiario al tipo máximo indicado en el punto 5.2 recibiendo el beneficiario la subvención que se establece en el apartado 5.3.

## 6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de los préstamos con el importe y fecha del valor del ingreso en la cuenta del prestatario.

## 7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

### 7.1.—Solicitudes:

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, se presentarán según el modelo establecido en el Anexo I.1 (uno por especie ganadera) en las Secciones Provinciales del Servicio de Producción Animal, Oficinas Veterinarias de Zona o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Fotocopia de la cartilla ganadera, actualizada, hoja principal, anverso y reverso y hoja de cada especie ganadera.
- Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:
  - a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.
  - b) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena, justificando tener actividad agraria mediante la presentación de fotocopia de la declaración de la renta de las personas físicas del año anterior.
  - c) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.
  - d) Estar dado de alta como empresa agraria.
    - Justificante de tener presentada la declaración de la renta del último período impositivo o impuesto sobre sociedades según sea persona física o jurídica el solicitante y los pagos fraccionados correspondientes.

El plazo de presentación de solicitudes durante la vigencia de la ayuda será:

- a) Para los terneros de cebo durante los meses de mayo y octubre de cada año.

- b) Para los corderos de cebo entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año. Excepcionalmente para el año 1993, las solicitudes se presentarán en los 45 días siguientes a la publicación del presente Apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Oficinas Veterinarias de Zona y las Agencias Comarcales de Extensión y Capacitación Agraria fecharán y sellarán la entrada y remitirán a las Secciones Provinciales de Programas de Desarrollo Ganadero las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible.

### 7.2.—Concesión y comunicaciones:

El Servicio de Producción Animal a través de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero, gestionará y propondrá si procede la subsidiación de intereses de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1.

La Dirección General de la Producción Agraria, notificará en el plazo máximo de 45 días contados desde el final del plazo de solicitud a cada beneficiario el derecho a solicitar el préstamo mediante el envío de la certificación correspondiente.

De no resolverse expresamente la solicitud en el plazo indicado se estimará como desestimación de la misma.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

### 7.3.—Formalización:

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también como titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunten a la solicitud.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo podrá ser el Gerente o Administrador de la misma, salvo que la solicitud se acompañe de un documento firmado por todos los miembros en el que se designe quién debe ser titular. En todo caso se acompañará a la solicitud, fotocopia de los estatutos de la Comunidad de Bienes y liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

El beneficiario deberá comunicar al Servicio de Producción Animal, la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 30 días.

#### 8.—PAGO SUBSIDIACION.

El pago de la subsidiación de intereses se efectuará en la forma prevista en el último párrafo del apartado 5.5.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta del beneficiario en la que se haya abonado el importe del préstamo, para compensar los 5 puntos de interés.

#### 9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Animal, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes

a facilitar la información y documentación que le sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para comprobar la veracidad de los datos de la solicitud, inspeccionar el ganado si fuera necesario, o tomar muestras para su análisis a fin de comprobar la ausencia de sustancias prohibidas en la alimentación de los animales.

La falsedad de los datos aportados por el solicitante para las ayudas contempladas en el presente Apéndice será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido teniendo la Administración expedita la vía de apremio.

Mérida, a 1 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

**A N E X O 1.1**

**JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Dirección General de la Producción Agraria**

**SOLICITUD DE AYUDAS AL CEBO DE \_\_\_\_\_ (Terneros o Corderos)**

**Nº EXPEDIENTE**

- Subvención de intereses para un crédito de \_\_\_\_\_ pts. equivalente al cebo de \_\_\_\_\_ animales.

<b>TITULAR DE LA EXPLOTACION</b>					
Apellidos y Nombre o Razón Social: _____					
NIF/CIF _____		Domicilio: _____		Tlfn. _____	
C.P. _____		Población: _____		Provincia: _____	
<b>IDENTIFICACION DE LA EXPLOTACION</b>					
Nombre de la Explotación: _____			Término Municipal: _____		
Accesos _____					
<b>DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE</b>					
<b>SECAÑO:</b>					
Labor .....			_____	Has.	
Pastos .....			_____	Has.	
<b>REGADIO:</b>					
Cultivo .....			_____	Has.	
Pradera .....			_____	Has.	
TOTAL S.A.U. ....			_____	Has.	
MONTE UTIL .....			_____	Has.	
IMPRODUCTIVO .....			_____	Has.	
TOTAL .....			_____	Has.	
<b>CENSO GANADERO (En el momento de efectuar la solicitud)</b>					
VACAS MADRES / OVEJAS		SEMENTALES		TERNEROS / CORDEROS	
RAZA	NUMERO	RAZA	NUMERO	RAZA	NUMERO

FECHAS PREVISIBLES DE PARIDERAS: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Se adjunta la documentación que se relaciona: (marque lo que proceda)

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada, anverso y reverso de la hoja principal y hojas de ovino/bovino.
- Justificante de estar afiliado y al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Justificante de tener presentada la declaración de la renta del último periodo impositivo y de los pagos fraccionados.
- Certificado de la Entidad Asociativa Agraria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_